

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

Decreto número 378

La consagración de los venintiséis puntos del nacional-sindicalismo como norma programática del Nuevo Estado Español obliga al Poder Público a dictar medidas de gobierno que determinen la vida española por las rutas políticas y sociales que exigen aquellos puntos.

Es, sin duda, manifestación destacada del espíritu nacional-sindicalista, que anima al antedicho programa del Estado, concebir el trabajo humano en su exacta función de derecho y deber; como facultad de todo hombre a asentar en el propio esfuerzo el destino, dignidad y holgura de su vida, y como exigencia permanente de la Patria a recabar, a cuantos formen parte de ella, actos de servicio para el mantenimiento firme de la existencia nacional y a la realización de su vocación de Imperio.

Hasta hoy, sólo el servicio militar obligatorio cumplía estos fines mediante la movilización de todos los hombres aptos para el manejo de las armas. Futuras medidas de gobierno ensancharán en España la extensión e intensidad de esta prestación varonil a los designios del Estado.

Respecto de la mujer nada había sido establecido hasta el día. Quedaba, pues, apartada del servicio inmediato de la Patria y del Estado, los cuales no recibían el caudal de colaboraciones y esfuerzos que la mujer española

puede proporcionarles en abundancia y rectitud.

A remediar esta situación tiene el presente Decreto, inspirado en el propósito de que toda nuestra energía y potencia nacionales se ponga en tensión para un rápido resurgimiento del Estado Español.

La imposición del «Servicio Social» a la mujer española ha de servir para aplicar las aptitudes femeninas en alivio de los dolores producidos en la presente lucha y de las angustias sociales de la post-guerra, a la vez que valerse de la capacidad de la mujer para afirmar el nuevo clima de hermandad que propugnan los veintiséis puntos programáticos.

Señala el Estado al «Auxilio Social» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. como sector propicio donde realizar el «Servicio Social», en razón de haber sido fundado con los fines específicos antes señalados, y de este modo comenzar a dar efectividad a la actual concepción política del Movimiento Nacional-Sindicalista como cauce por el que ascienden los valores espirituales del pueblo hasta el Estado y por el que llega el impulso y unidad que el Estado imprime al pueblo nacional.

El «Servicio Social» es afirmado con un sentido puro de deber nacional. No se sanciona el incumplimiento del mismo con ninguna medida punitiva, porque ha de bastar señalar el deber para asegurarse la firme colaboración de las mujeres de España, llenas siempre de generosidad y de es-

píritu de sacrificio. Sólo en el caso de que las llamadas al «Servicio Social», es decir, las mujeres de 17 a 35 años, pretendan el ejercicio en funciones públicas, desempeño de plazas en la Administración o la obtención de títulos profesionales, se hará preciso justificar haber cumplido aquel servicio, ya que el Estado debe de esgrimir su legítimo derecho de utilizar solamente a los españoles que cumplen espontáneos y exactos todos los deberes inherentes a tal condición.

En mérito de lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Se declarará deber nacional de todas las mujeres españolas comprendidas en edad de diez y siete a treinta y cinco años la prestación del «Servicio Social». Consistirá éste en el desempeño de las varias funciones mecánicas, administrativas o técnicas precisas para el funcionamiento y progresivo desarrollo de las instituciones sociales establecidas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. o articulados en ella.

El Servicio será adecuado en cada momento a los conocimientos que adornen a la persona obligada a prestarlo o a sus condiciones personales, asegurando la mejor utilización en el fin que el «Servicio Social» persigue.

Artículo segundo. Sólo estarán exceptuadas del «Servicio Social», las mujeres en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Defecto físico o enferme-

dad de los que se derive imposibilidad evidente de prestar servicio.

2.ª Estado matrimonial o de viudedad, si en este último caso existen uno o más hijos bajo la patria potestad de la que invoque la exención.

3.ª Haber prestado servicios por un periodo equivalente al de duración del «Servicio Social» en hospitales de sangre, en las obras de Asistencia al Frente o en Instituciones similares creadas durante la presente guerra.

4.ª Estar desempeñando en la fecha de promulgación del presente Decreto, servicios en entidades públicas o particulares, siempre que la prestación de «Servicio Social», atendida la duración de la jornada de trabajo vigente en aquéllas, no asegurara a la titular de aquellos empleos un descanso suficiente.

Artículo tercero. En lo sucesivo será indispensable haber cumplido el «Servicio Social» para que las mujeres españolas no comprendidas en las anteriores normas de exención, puedan obtener:

a) La expedición de los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquier carrera o profesión.

b) Su inclusión en las oposiciones y concursos para cubrir plazas vacantes en la administración del Estado, Provincia o Municipio o tener en éste destinos de libre nombramiento.

c) El desempeño de empleos retribuidos en las empresas concesionarias de servicios públicos o en entidades que funcionen ba-

jo la fiscalización o intervención inmediata del Estado.

d) El ejercicio de todo cargo de función pública o responsabilidad política.

Artículo cuarto. El «Servicio Social» tendrá una duración mínima de seis meses. Este tiempo habrá de ser cumplido, a voluntad de la obligada a prestarlo, bien de manera ininterrumpida o por fracciones espaciadas a lo largo del plazo máximo de tres años. En todo caso ninguna de estas fracciones será de duración inferior a un mes de servicio consecutivo.

Artículo quinto. Corresponderá a los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. expedir los certificados que acrediten el cumplimiento del «Servicio Social», que deberá llevar el visto bueno del Delegado Nacional.

Será también atribución de los mismos ejercer autoridad sobre las personas que lo cumplan, con facultad de disponer la separación del mismo cuando se hagan acreedores a esta medida por ineptitud, indisciplina o conducta inconveniente.

Artículo sexto. La Delegación Nacional de «Auxilio Social» de F. E. T. y de las J. O. N. S. formará en el plazo de un mes el Reglamento para el desarrollo de este Decreto, y lo elevará a la aprobación del Caudillo por conducto del Secretario General de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dado en Burgos, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.130

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

ORDEN

Las actuales circunstancias exigen de todos los españoles máximo rendimiento y sacrificio. La escasez de personal de la Administración y lo difícil y complejo de los asuntos a resolver, siempre con carácter urgente, obliga también a los funcionarios, que tantas pruebas vienen dando, en general, de patriotismo, a no escatimar esfuerzo alguno en el cumplimiento de su deber. Y esto, sólo puede traducirse en efecto útil, laborando sin tasa y aprovechando las horas de trabajo sin distraer un solo instante su atención del estudio y despacho de los asuntos que les están confiados.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo primero. En todos los organismos de la Administración dependientes de esta Junta Técnica, tanto en los Centrales como en los provinciales, durarán las oficinas como mínimo ocho horas, distribuidas entre mañana y tarde, señalando su distribución los Jefes respectivos, que serán responsables directamente del cumplimiento de esta orden.

Artículo segundo. A los transgresores de esta disposición se les aplicarán con todo rigor las sanciones a que se refieren los artículos 58 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Burgos, 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Octubre de 1937.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 4.151

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina y variolizado el ganado existente en el término municipal de Puente Duero, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Puente Duero, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido término municipal de Puente Duero.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, variolización del ganado, empadronamiento y marca del ganado enfermo y variolizado y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 13 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.227

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

El día 13 del actual al vecino de Cabezón de Valderaduey, don Andrés Gallego Pisonero, le han desaparecido tres caballerías de las siguientes señas: una mula pelo castaño oscuro, dos dedos sobre la cuerda, herrada de las cuatro extremidades; otra de pelo más claro que la anterior, de la misma alzada y herrada también de las cuatro extremidades, y un macho de pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, herrado, todos ellos cerrados. Se las conoce por los nombres de «Preciosa», «Bandolera» y «Artillero».

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes, y, en caso de ser habidos, lo den a saber a la Alcaldía del citado pueblo.

Valladolid, 18 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.244

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Comisión Gestora**

Esta Comisión, en sesión de 15 del actual, en unión del representante del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido de aquélla, ha acordado que los precios medios a que han de abonarse las especies de suministro a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, son los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos. . . . .	0,40
Idem de cebada de cuatro kilogramos . . . . .	1,47
Idem de paja de seis kilogramos . . . . .	0,30
Litro de petróleo. . . . .	0,81
Quintal métrico de leña . . . . .	6,09
Idem de carbón vegetal . . . . .	20,04

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de Junio de 1934.

Valladolid, 18 de Octubre de 1937.—El Presidente accidental, Norberto Sánchez Bastardo.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

Núm. 4.165

**Servicio Nacional del Trigo**

**Jefatura provincial de Valladolid**

CIRCULAR

Para el cumplimiento más exacto de lo dispuesto en la Orden de 27 de Septiembre último, sobre presentación de declaraciones juradas de existencia de trigos, esta Jefatura provincial, ha dictado las siguientes

INSTRUCCIONES

Cada individuo productor o tenedor de trigo, deberá presentar una hoja de declaración jurada, Modelo C-1 en cada uno de los términos municipales en que cultive o tenga almacenado trigo.

Si en un término municipal ha cosechado trigo, tendrá que rellenar las casillas correspondientes al número de hectáreas sembradas y cosecha recogida en quintales métricos, casillas que deberán quedar en blanco caso de no ser cultivador en ese término municipal, aunque lo sea en otro.

En la casilla denominada «procedente de la actual cosecha» se limitará a declarar estrictamente la cantidad de trigo que tiene en 15 de Octubre, en el término municipal correspondiente, sin especificar si dicha cantidad ha sido cosechada en el mismo término municipal ni si ha sido aumentada o disminuída por compras o por ventas.

Estas declaraciones deberán presentarse en los Ayuntamientos correspondientes, del 15 al 25 del corriente mes de Octubre.

Los Secretarios municipales, facilitarán las hojas de declaración (Modelo C-1) y ayudarán a los declarantes que lo necesiten a rellenar las declaraciones.

Donde exista Jefe Local de Falange, éste cooperará con todos sus medios a esta labor que se encomienda a los Secretarios municipales.

La declaración de trigo depositado en paneras sindicales para su venta en común, deberá hacerla el Sindicato globalmente y no el asociado. Todo individuo que tenga trigo que haya de vender por sí mismo, deberá hacer la declaración aunque este trigo esté pignorado o depositado.

Si se reserva alguna cantidad para el consumo familiar debe tener en cuenta el declarante para el cálculo de dicha cantidad, el siguiente artículo del reglamento del Servicio Nacional del Trigo:

«De los Molinos Maquileros.—Artículo 149.—Se autoriza únicamente la entrega de trigo para maquila a los productores y a

los obreros agrícolas que lo destinan al aprovisionamiento de harina para elaboración de pan necesario a su propio consumo.

La cantidad de trigo que como máximo podrá maquilarse es de 200 kilogramos por año y por persona de la familia y servidumbre que conviva habitualmente con los tenedores de trigo citados anteriormente.»

La última casilla de la declaración se denomina «cantidad disponible para la venta».

*Es de máxima importancia que se dé cuenta el declarante que dicha cantidad será de ahora en adelante, la única legal vendible y que por lo tanto no podrá vender cantidades de trigo superiores a dicha cifra sin incurrir en las sanciones correspondientes, tanto él como el comprador y que en ningún caso podrá el Servicio Nacional del Trigo adquirir cantidades superiores a las declaradas ni partida alguna que no haya sido declarada.*

Es necesario, que los Secretarios de Ayuntamiento, se den cuenta exacta de la importancia que este servicio representa para los intereses del campo, por los que siente verdadero fervor nuestro Caudillo, lo que implica en ellos una obligada colaboración para llevar a cabo la recogida, clasificación y envío de las mismas a las Jefaturas Comarcales respectivas, así como también para resolver a los cultivadores y tenedores de trigo aquellas dudas que pueda sugerirles la aplicación de la Orden de referencia.

Esta Jefatura, por tanto, espera encontrar en las Alcaldías y Secretarías municipales la actividad y celo que la importancia del servicio requiere, en evitación de tener que proponer sanciones a la Superioridad, siempre enojosas y desagradables.

Valladolid, 14 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Felix Cuadrado*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Num. 4.190

### Aguilar de Campos

En los días 22 y 23 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la recaudación voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del reparto de utilidades del corriente ejercicio, por el Recauda-

dor del Ayuntamiento don José M.<sup>a</sup> Frómesta.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los recargos reglamentarios a los morosos.

Aguilar de Campos, 14 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Antonio Bermejo.

Núm. 4.088

### Almaraz de la Mota

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Almaraz de la Mota, 11 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Herminio Alvarez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Hornillos.  
Langayo.

Núm. 4.102

### Brahojos

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Brahojos, 8 de Octubre de 1937. El Alcalde, Ciriaco Fraile.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Hornillos.  
San Pablo de la Moraleja.  
Valdunquillo.  
Valverde de Campos.  
Villafranca de Duero.  
Villanueva de los Caballeros.

Núm. 4.188

### Cistérniga

Don Eugenio González Gómez, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza de los cuatro trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar los días 2 y 3 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Cistérniga, 14 de Octubre de 1937.—Eugenio González.

Núm. 4.185

### Fuensaldaña

Confecionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser

examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Los padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Fuensaldaña, 14 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Emilio Parrado.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Alcazarén.  
Amusquillo.  
Melgar de abajo.  
Villaco de Esgueva.

Núm. 4.182

### Langayo

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica, para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las que han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Langayo, 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Ceferino Arranz.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Trigueros del Valle.

Núm. 4.111

### Palacios de Campos

Formada la matrícula de industrial y de comercio de este término, que ha de regir durante el año próximo de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días hábiles, a contar desde que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, conforme a lo prevenido en el reglamento del Ramo, para que los contribuyentes puedan examinarla y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Palacios de Campos, 9 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Alvaro Alonso.

Núm. 4.191

**Pedrosa del Rey**

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pedrosa del Rey, 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Felipe Berceruelo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Urueña.  
Valdunquillo.  
Valverde de Campos.

Núm. 4.196

**Pozal de Gallinas**

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el ejercicio de 1938, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pozal de Gallinas, 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Miguel Perdigón.

Núm. 4.202

**Trigueros del Valle**

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por el plazo de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Trigueros del Valle, 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Curiel.  
Fontihoyuelo.  
San Llorente.  
San Miguel del Pino.  
Urones de Castroponce.  
Villacarralón.

Núm. 4.195

**Vega de Valdetronco**

Este Ayuntamiento o Comisión Gestora municipal, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483 y 489 del Estatuto municipal, reformado por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido previa consulta de los documentos contributivos a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el ejercicio de 1938, habiendo sido nombrados los señores que a continuación se indican.

**Parte real**

D. Ponciano Ramos Gómez.  
D. Félix del Barrio Velasco.  
D. Tertulino Fernández.  
D. Antonio Ferrero García.

**Parte personal**

D. Miguel García Cantalapiedra.  
D. Amalio del Barrio.  
D. José Cuervo García.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 del citado Estatuto y la Orden de 7 de Enero de 1934, advirtiendo que las reclamaciones deberán presentarse ante este Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Vega de Valdetronco, 13 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Salvador San José.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.931

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de derechos reales del año 1934, y pueblo de Villafrechós, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto el embargo de las fincas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín

Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radiquen las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudor, don Donato Alonso Juliánez, herencia de María de los Dolores Bezos Concellón.—Débito, 183,93 pesetas.

Finca a «Reguera», de 26-29 áreas; linda al Norte y Este, Venancio de Castro; Sur, Gonzalo Lobato, y Oeste, Millán Loya.

Otra a «Cabaña», de 12-76 áreas; linda al Norte y Este, Numeriano Concejo; Sur, Francisco Crespo, y Oeste, Vicente Bezos.

Otra a «Redonda», de 26-40 áreas; linda al Norte y Este, Félix Maroto; Sur, Viuda de Lázaro Carranza, y Oeste, senda del Tinto.

Otra a «Avutardera» de 39-60 áreas; linda al Norte, Sergio San José; Este, Angel Aguado; Sur, desconocido, y Oeste, Venancio de Castro.

Otra a «Moño», de 26-29 áreas; linda al Norte, Dámaso Mateo; Este, Jesusa Delgado; Sur, Teodomiro Herreras, y Oeste, Numeriano Concejo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que, en plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Villafrechós, 30 de Septiembre de 1937.—Leopoldo Stampa Ferrer.

Núm. 4.081

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco**

ANUNCIO

Don Leopoldo Stampa Ferrer, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de

utilidades préstamos hipotecarios del año 1934, y pueblo de Villafrechós, se ha dictado la siguiente:

**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca del deudor que a continuación se expresa, y no pudiendo llevar a efecto el embargo de la finca y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radique la finca, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Deudores, don Pedro Santiago y hermanas.—Débito, 207,89 pesetas.

Una bodega en la calle de la Victoria, número 2, que linda por la derecha, con casa de Victoriana Cuadrado; izquierda y espalda, con la de Bernabé Rodríguez, y tiene un líquido imponible de veinte pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresado deudor o persona que le represente, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se le requiere para que, en el plazo de tercero día, presente en esta Recaudación los títulos de propiedad de esta finca según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndole que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se le requiere para que en plazo de ocho días, comparezca en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía.

Villafrechós, 8 de Octubre de 1937.—Leopoldo Stampa Ferrer.

**ANUNCIOS NO OFICIALES****SUBASTA**

El día 25 de Octubre, a las once de la mañana, tendrá lugar en el domicilio del protutor del incasco Sanpere, Héroe de Toledo, 14, la subasta de la tercera parte de un solar en esta capital, al número 10 Rubia, de 744,20 metros cuadrados, propiedad de don Juan de Dios, tasada en 5.591,41 pesetas, admitiéndose postucubran esta cifra.

227

**VALLADOLID**

Imprenta de la Diputación provincial

